



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 194-2016-MPH-GT.

Ayacucho, 22 NOV 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº. 183-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 03 de Octubre de 2016, Opinión Legal Nº259-2016-MPH/AL., de fecha 25 de Octubre de 2016, expediente Nro. 21398 de fecha 25 de Agosto de 2016, promovido por el Gerente de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "SAN ANTONIO", S.R.L., ruta 08, sobre solicitud de incremento de vehículos para prestar el Servicio de Transporte Regular, señor Raúl Ramos Rodríguez.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 25 de Agosto de 2016, por el señor Raúl Ramos Rodríguez, solicitando el incremento de los vehículos de Placas de Rodaje Z4X-718, año de fabricación 1997, Marca Mitsubishi, Clase M3 y A3K-797, año de fabricación 2009, Marca Hyundai, Clase M3, en concordancia con el Decreto Supremo Nº. 017-2009-MTC, Art. 64º. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución de vehículos;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de incremento vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los





requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, mediante Opinión Legal N°259-2016-MPH-GT/AL., se declara en fundada la solicitud de incremento vehicular para el vehículo de placa de rodaje A3K-797, año de fabricación 2009, Marca Hyundai, Clase M3, incoada por el señor Raúl Ramos Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "SAN ANTONIO", S.R.L., ruta 08, respecto a la solicitud de INCREMENTO vehicular e Infundada para el vehículo de placa de rodaje Z4X-718.

Que, con Informe Técnico N°. 183-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 03 de Octubre de 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de incremento, del vehículo de Placa de Rodaje N° A3K-797, año de fabricación 2009, Marca Hyundai, Clase M3, e inadmisibles para el vehículo de placa de rodaje Z4X-718, año de fabricación 1997, Marca Mitsubishi y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 082-000000054156, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de la unidad vehicular A3K-797, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°. 120-2014-MPH/GT, tal como se detalla:

| N° | PLACA | MARCA | CLASE | AÑO | PROPIETARIO |
|----|---------|---------|-------|------|---------------------|
| 01 | A3K-797 | HYUNDAI | M3 | 2009 | ALANYA POCCRA EDGAR |

ARTICULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "SAN ANTONIO", S.R.L., ruta 08.

Domicilio : MZ. "M3" Lote 01-Comunidad de Quicapata- Distrito de Carmen Alto.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Colores : Turquesa- Negro y Blanco (identificación del logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Regular.

Paradero Inicial : MZ. "M3" Lote 01-Comunidad de Quicapata- Distrito de Carmen Alto.

Paradero Final :Complejo AA.HH. los Artesanos-Campo deportivo-Terminal Terrestre-Distrito de Ayacucho.

Horario : 05.25 horas a 10:00 pm.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido : Ida : 9.500 metros. Aprox.
Vuelta : 10. 500 metros. Aprox.
Total : 20.500 metros Aprox.

Velocidad Promedio : 25 Km. /h.

Frecuencia : Ida : 4 minutos.
: vuelta: 4 minutos.

Tipo de Unidades : M3. Ómnibus.

Flota Vehicular : Operativa : 31 Unidades.
Reten : 00 Unidades.
Total : 31 Unidades.

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA: Comunidad Quicapata - Asociación la Paz - Enace Habitación Urbana Progresiva Vista Alegre - Calle Uno Enace - Jr. Andahuaylas - Jr. Víctor Prado - Jr. Túpac Amaru - Av. Ayacucho - Jr. 13 de abril - Av. Mariscal Cáceres - Av. Perú - Av. Carmen Alto - Puente Alameda - Jr. 2 de mayo - Jr. Itana - Jr. 28 de Julio - Jr. Chorro - Grau - Jr. Garcilazo de la vega - Jr. 26 de Enero - Av. Independencia - Via Libertadores - AA.HH. 11 de junio - Av. Los tunales - Asoc. 20 de Mayo - Asoc. Los olivos - Asoc. María magdalena - Asoc. Las dunas - Av. Puracuti - (Calle Limite entre los AA.HH. los artesanos) - Complejo AA.HH. los artesanos - Campo deportivo - Terminal terrestre.

VUELTA: Complejo AA.HH. los artesanos - Terminal terrestre - Campo deportivo - Av. Puracuti - (Calle Limite entre los AA.HH. los artesanos y san Felipe) - Av. Los Tunales - Asoc. María magdalena - Asoc. Los olivos - Asoc. 20 de Mayo - AAHH. 11 de Junio - Via los Libertadores - Av. Independencia - Av. Universitaria - Jr. Gervasio Álvarez - Jr. Ciro Alegría - Av. Mariscal Cáceres - Jr. Libertad - Calle Nazareno - Jr. Carlos F. Vivanco - Jr. 28 de Julio - Puente Alameda - Av. Carmen Alto - Av. Perú - Av. Mariscal Cáceres - Jr. 13 de Abril - Jr. Túpac Amaru - Jr. Víctor Prado - Jr. Andahuaylas - Av. Calle uno Enace Habitación urbana Progresiva vista alegre - Asoc. La Paz - Comunidad Quicapata.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTICULO TERCERO.- La unidad vehicular A3K-797, formará parte de flota vehicular de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "SAN ANTONIO", S.R.L., ruta 08.

ARTICULO CUARTO.- La unidad vehicular autorizada A3K-797, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "SAN ANTONIO", S.R.L., ruta 08, realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajero Urbano e Interurbano "SAN ANTONIO", S.R.L., ruta 08, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Daxila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

28 NOV 2016

Hora: _____ Fotos: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho... 24 NOV 2016
Oficio Circ. N° 3406-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de RE-194-2016-MPH/ST

22 NOV 2016
La presente copia constituye una reproducción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



Abog. Magally Soliver Córdova
JEFE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193 -2016-MPH/GT

Ayacucho, 22 NOV 2016

VISTO:

La solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, con número de registro 24898, presentado por el señor Carlos Percy Chávez Jáuregui, y la Opinión Legal N° 273-2016-MPH-GT/AL, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General estipula lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". En otras palabras la Autoridad Administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, es decir que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que del análisis del caso concreto, se tiene que el señor Carlos Percy Chávez Jáuregui, con fecha 05 de octubre de 2016, con registro N° 24898, presenta su solicitud de aplicación de la ley del silencio administrativo positivo, sustentando su petición en el artículo 3 de la ley N° 29060, ley que rige el silencio administrativo, tras haber presentado su solicitud de modificación de recorrido, con fecha 31 de agosto de 2016 aduciendo que cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Que, conforme al marco normativo aplicable a la pretensión por parte del administrado; se tiene que el administrado, al aducir estar amparado por el Artículo 3° de la Ley 29060, tras haber operado el silencio administrativo positivo; reside en una errónea interpretación de la Ley, toda vez que para que opere el silencio administrativo positivo o el negativo conforme lo establece la Ley 29060, el transcurso del tiempo debe ser de 30 días y estos suponen días hábiles y no naturales conforme a la Ley 27444; hecho por el cual, **liminariamente su pretensión deviene en improcedente, por no haber transcurrido dicho plazo** hasta la fecha de haberse acogido a la ley 29060.

Por lo tanto, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa, a los alcances de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo presentado por el señor Carlos Percy Chávez Jáuregui.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado Carlos Percy Chávez Jáuregui, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 24 NOV 2016

Oficio Circ. N° 3425 - 2016 - UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento se le ha remitido a Ud. copia del original de: R.E - 193 - 2016 - MPH/ST

de fecha: 22 NOV 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Marysalle
Abog. Marysalle Solter Cortés

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

28 NOV 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: